



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-404

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la empresa CONSTRUAGRO S.A.S a través de apoderado judicial en contra de la empresa C7R ZONA FRANCA S.A.S se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. Adecúe el poder allegado, conforme con la demanda, toda vez que se presenta una ejecución de menor cuantía, y el poder que se acompaña, es otorgado para iniciar acción de mínima cuantía.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR



CUANTÍA

presentada por la empresa CONSTRUAGRO S.A.S a través de apoderado judicial en contra de la empresa C7R ZONA FRANCA S.A.S de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM DAVID MANTILLA LARA identificado con la C.C. No. 1.098.706.845 de Bucaramanga y portador de la T.P. 268.259 del C.S.JT. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **108** QUE SE FIJO EL DÍA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL**



JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f73f18d1f9f18c8eb4ee143badfaf64b039707a0fd94ce64ae7344e13bd61a

Documento generado en 23/09/2020 03:15:15 p.m.